

**CONVENIO DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**

Entre los suscritos a saber **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA** mayor de edad, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.017 expedida en Cúcuta, quien, en su calidad de **Decano de la Facultad de Salud**, nombrado mediante Resolución No. 248 del 13 de marzo de 2020, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, delegado para la suscripción del convenio mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, por medio de la cual se delegan a los Decanos de las Facultades, previo visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica, para suscribir convenios Interinstitucionales e Interadministrativos cuyo objeto sea el establecimiento de acuerdos de cooperación académica, científica y tecnológica, que promuevan la realización de prácticas por parte de los estudiantes de la Universidad de Pamplona, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte y por otra **ARLEDY ALVARADO PATIÑO**, domiciliado en Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.480.387 de Yopal, nombrada según decreto 0135 del 30 de abril de 2020 y acta de posesión 0054 del 15 de mayo de 2020, quien en su calidad de Representante legal, obra en nombre y representación del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**, con NIT 8918550295, Empresa de carácter pública del orden departamental, que en desarrollo del presente convenio se denominará **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, hemos acordado celebrar el presente convenio de la relación Docencia-Servicio previas las siguientes consideraciones: **PRIMERO.** Que el siguiente convenio se regirá por la Ley 100 de 1993, Ley 1090 de 2006, Ley 1164 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1616 de 2013, Ley 1917 de 2018, Decreto 1665 de 2002, Decreto 2566 de 2003, Decreto 2376 del 2010, Decreto 1072 de 2015, Decreto 055 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 1298 de 2018, Acuerdo 003 de 2003 proferido por el Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, y demás normas que los modifiquen, adicionen o regulen. **SEGUNDO.** Que las partes tiene mutuo interés para desarrollar el objetivo del convenio en un marco de entendimiento académico para el logro de la relación Docencia-Servicio, mediante atención de los consultantes, apropiada en lo académico, sostenible, en lo económico y pertinente en términos de servicio para responder a las características y problemáticas de la población en el marco de los esquemas normativos, de financiación y de operación del sistema de salud. **TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2376 de 2010 la relación Docencia-Servicio es el vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones con el propósito de formar talento humano en salud. Se fundamenta en un proceso de planificación, académica, administrativa e investigativa de largo plazo concertado entre las partes. **CUARTO.** Que el Decreto 2376 de 2010 define y regula la relación Docencia-Servicio para los programas de formación de talento



## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

humano del área de salud, entre las instituciones educativas y las que prestan servicios de salud, sin perjuicio de las normas adicionales que las partes convengan pactar por su propia voluntad. **QUINTO.** Que el **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE**, debe facilitar la formación del talento humano del sector salud en cumplimiento de su función social de atención en salud de la población, donde cada una de las partes contribuye a la concreción de su objeto social, a través de la relación Docencia-Servicio. Por tanto, se acuerda el contenido del Convenio Docencia servicio en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Establecer un acuerdo que permita, formalizar las bases de cooperación y coordinación Docencia-Servicio en el campo de salud a desarrollarse entre **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, fijando las bases de trabajo conjuntas para el desarrollo integral de los estudiantes de la Facultad de Salud (La Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona, está conformada por los programas de: Medicina, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Enfermería, Fisioterapia, Psicología, Bacteriología y Laboratorio Clínico), con el fin de establecer: **1).** Contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de las actividades hospitalarias. **2).** Las rotaciones se llevarán a cabo por todas las áreas del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** de acuerdo con las actividades programadas. **3).** La práctica se desarrollará con base en las guías de atención integral, las cuales serán revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la práctica. **4).** El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. **5)** Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. -** El presente convenio busca dar cumplimiento a los siguientes propósitos: **1.** Identificar y analizar en forma conjunta y a través de los usuarios del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, para proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes para la resolución de problemas. **2.** Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la relación **DOCENCIA - SERVICIO** e investigación derivada de la relación **DOCENCIA - SERVICIO**. **3.** Estimular en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la participación de las diferentes unidades académicas para la conformación de grupos que permitan el abordaje interdisciplinario de la problemática de la población usuaria del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** y la implementación de propuestas de intervención en salud. **4.** Apoyar propuestas de transformación curricular de las unidades académicas vinculadas al programa y servir como espacio para la validación de nuevos modelos curriculares. **5.** Favorecer los procesos de formación de los estudiantes mediante la investigación de sus conocimientos teóricos. **6.** Fortalecer el compromiso de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** con la comunidad en los procesos de gestión del desarrollo local

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**

mediante la vinculación de actividades académicas y currículo. 7. Los planes, programas y proyectos que complementen o adicione el convenio, quedarán incorporados a través de actas adicionales que formaran parte integral del mismo. Las actas adicionales requieren para su validez de la firma de las partes del convenio. 8. Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS.** - Estará regida por los principios estipulados en la Constitución Política de Colombia, en las normas de educación y salud vigentes y por los siguientes: **PREMINENCIA DEL INTERES SOCIAL;** formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación Docencia-Servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas. **AUTOREGULACION:** Donde las instituciones que participen en la relación Docencia-Servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos principios y normas previstas en el Decreto 2376 de 2010, el Decreto 780 de 2016, Ley 1917 de 2018, y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las practicas, la seguridad de los pacientes. **RESPECTO A LOS DERECHOS DEL USUARIO:** La relación Docencia-Servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de prácticas formativas. **CALIDAD:** La relación Docencia se realizará asegurando la calidad en las actividades que se realizarán tanto en el ámbito académico como en la prestación el servicio. **PLANIFICACION:** La relación Docencia-Servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo que integren los objetivos de formación, extensión y prestación de servicios con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, **AUTONOMIA:** La relación Docencia-Servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. Estos principios regirán las relaciones entre las partes involucradas en la relación docencia – servicio y, cuando sea del caso, guiarán la interpretación de las normas establecidas en el presente decreto y la reglamentación complementaria. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La relación Docencia Servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010, Decreto 780 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, complementen o deroguen. En todo caso, tanto **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** como **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica, los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 por medio del cual se regula la relación Docencia Servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias, los Ministerios de Protección Social y Educación

Nacional. El ámbito de aplicación del presente **CONVENIO DOCENTE - ASISTENCIAL** es, por una parte, el **ESCENARIO DE PRÁCTICA** con todas sus dependencias y población a la cual presta sus servicios y por la otra, **LA INSTITUCIÓN** con sus facultades, escuelas, sedes, centros e institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras Instituciones para el mismo fin.

**CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA DEL CONVENIO.** El Convenio consta de las siguientes partes **1)** La minuta, firmada por los representantes legales de las partes comprometidas, en la cual se registran las bases para el desarrollo del convenio. **2)** Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y afiliación a la ARL. **3)** Actas adicionales que contengan como mínimo el Plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. **PARAGRAFO:** Los Planes, Proyectos y Programas que se complementan o adicionan al convenio, quedaran incorporados a través de actas adicionales que forman parte integral del mismo. Las Actas adicionales requieren para su validez de la refrendación de los signatarios del Convenio. **CLÁUSULA QUINTA:**

**OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.** - Son obligaciones generales de las partes las siguientes: **1.** Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio. **2.** Definir y elaborar conjuntamente las actividades **DOCENCIA - SERVICIO** correspondiente a cada periodo en el cual incluirá en forma detallada por campos de formación, por núcleos temáticos, por programas y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y personas del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, servicios involucrados, intensidad horaria, los sistemas de asesoría y el proceso de seguimiento y control entre otros. Las actividades antes descritas se deben consolidar en el Plan de Trabajo debidamente acordado a nivel institucional. **3.** Los estudiantes estarán bajo la supervisión de docentes autónomamente seleccionados, vinculados y reconocidos como tales por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, sin desmedro de sus funciones y en observancia de la autonomía institucional y financiera de cada una. En cualquier caso, los docentes pueden estar contratados por una o ambas instituciones, con reconocimiento del carácter de su función docente dentro de ambas. **4.** Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los estudiantes, funcionarios o docentes de su respectiva contra parte. **5.** Los trabajadores de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** que participen en los programas académicos acataran los reglamentos que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** tenga establecidos en las áreas, materias, campos de trabajo o dependencias comprometidas. **6.** Promover y participar en el desarrollo de estudios de investigación y de los programas de extensión, cuyos proyectos hayan sido debidamente autorizados por el Comité de Docencia e Investigación. **7.** Garantizar que los estudiantes de Ciencias de la Salud que se incorporen al **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** se desempeñen como profesionales en formación de acuerdo con su delegación progresiva de funciones bajo la supervisión de los profesionales de la Institución, enmarcadas dentro del Decreto 2376 de 2010. Así, las

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**

actuaciones de los estudiantes deberán ser previamente autorizadas, aprobadas y supervisadas por los trabajadores del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** que tengan la responsabilidad frente a los consultantes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.:** 1. Presentar con al menos 30 días de antelación al inicio de las prácticas el listado de los estudiantes de pregrado. 2. Asumir juntamente con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de las prácticas DOCENCIA SERVICIO. 3. Acatar y respetar las disposiciones establecidas por el **ESCENARIO DE PRÁCTICA** en cuanto al número de cupos de práctica asignados, de acuerdo con la Capacidad Instalada disponible en cada semestre. 4. Presentar al **ESCENARIO DE PRÁCTICA** periódicamente, los programas y proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular observaciones dirigidas a asegurar la correcta prestación del servicio y la eficiente utilización de los recursos. Los programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos, contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación. 5. Estudiar y resolver al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que presente **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, para los reconocimientos académicos a que haya lugar. 6. Especificar los materiales y equipos que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** ingresará al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, como complementación a la práctica a desarrollar y garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** destine a la actividad docente asistencial. 7. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación al respeto, la autonomía del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, la estructura orgánica, la reglamentación interna y la norma de atención en salud y administrativa. 8. Informar oportunamente al **ESCENARIO DE PRÁCTICA** sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del convenio. 9. Cooperar con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** para que se cumplan en mejor forma su fácil asistencia. Los profesores y estudiantes en prácticas respetarán la autonomía administrativa, su reglamentación interna disciplinaria, así como la correcta utilización de la estructura física del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. 10. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecida por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes. 11. Garantizar que los estudiantes estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el tiempo que dure su práctica. 12. Exigir a sus estudiantes la dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. 13. Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes, docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio, **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre con el concepto previo y favorable del comité docente asistencial. 14. Acreditar la calidad académica de los docentes que participen en la práctica formativa. 15. Responder por los daños que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes y/o docentes en desarrollo

de la actividad DOCENCIA - SERVICIO. **15.** Verificar que los estudiantes vinculados a la relación Docencia Servicio estén vinculados por su propia cuenta al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **16. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación Docencia Servicio, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo mismo que un seguro de riesgo biológico para estudiantes y profesores, igualmente por una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **17.** Fijar los turnos de los estudiantes teniendo en cuenta las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. **18.** Velar porque las obligaciones docentes y asistenciales del personal docente a su cargo, que participe en la ejecución del convenio queden establecidas en sus respectivos contratos de trabajo. **19.** Realizar la afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de la ARL de todos los estudiantes por el término de desarrollo de Práctica, dando cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero del 2015. **20.** Verificar y comunicar al **ESCENARIO DE PRÁCTICA** que todos los estudiantes vinculados a las actividades objeto de este Convenio estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ESCENARIO DE PRÁCTICA:** 1.

Aportar sus instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio. **2.** Recibir a los docentes y estudiantes, que de común acuerdo establezca **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** se reserva la facultad de recibir a dichas personas, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria mientras se dirime la misma. **3.** Impartir docencia, mediante academia y practica hospitalaria a los estudiantes de pregrado en el ámbito de las actividades contempladas según el anexo técnico aprobado por las entidades. **4.** Desarrollar el programa de Inducción a todos los estudiantes de pregrado en las fechas asignadas antes del inicio de las prácticas. **5.** Informar oportunamente a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas DOCENCIA SERVICIO. **6.** Facilitar el acceso de los estudiantes y profesionales a la Historia Clínica y demás documentos que se requieran según el convenio, teniendo en cuenta la reserva que la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989. **7.** Exigir a los estudiantes la dotación de elementos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas. **8.** Cooperar con **LA INSTITUCIÓN** para que se cumpla de la mejor manera posible la función académica. **9. EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, realizará el seguimiento y cumplimiento del establecimiento y pago de dichas las garantías. **B)** Para efectos de la afiliación y pago de aportes se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal mensual. Dicha afiliación no

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

implicará un vínculo laboral considerando que se da en el marco de una relación académica. **10.** Respetar la autonomía académica de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **10.** Invitar a las actividades de educación continuada que programe **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** a los estudiantes y docentes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **11.** Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos o guías de manejo de atención establecidas por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **12.** Llevar a cabo un proceso de evaluación permanente y sistemática de la práctica formativa, juntamente con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que permita garantizar la excelencia académica. **13.** Formular, ejecutar y evaluar con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** propuestas de mejoramiento al programa de integración **DOCENCIA SERVICIO** acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud. **14.** Realizar junto con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la inducción de los estudiantes y docentes sobre la institución antes de la ubicación en el servicio. **15.** Reportar las novedades que se presenten a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.** **1.** Efectuar las prácticas que les sean asignadas, de acuerdo con los objetivos de cada rotación o área, poniendo su máximo empeño. **2.** Acatar estrictamente las normas de bioseguridad contempladas en los códigos de salud ocupacional y en los manuales establecidos en cada entidad. **3.** Acatar las normas y reglamentos del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **4.** Ajustar su comportamiento a los principios vigentes en el **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **5.** Los estudiantes durante su práctica se ceñirán estrictamente a las disposiciones legales y a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico, administrativo y disciplinario adoptados por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **6.** Los estudiantes, en los programas que lo requieran, deberán presentarse vestidos tal como corresponde a la reglamentación establecida en el manual de presentación del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** y portar en forma visible la identificación que le exija **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **7.** Cumplir con los horarios establecidos por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **PARÁGRAFO: A)** Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. **D)** Los turnos para los estudiantes serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. **B)** Las rotaciones de los estudiantes en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **C)** Los estudiantes participarán activamente en actividades asistenciales para su formación bajo supervisión del personal docente y/o asistencial del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **CLÁUSULA NOVENA: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** Con el fin de garantizar cualquier tipo de contingencia que pudiera afectar al estudiante en su persona por razón del desarrollo de actividades relacionadas con su Práctica Académica, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** lo afiliará al Sistema Integral de Seguridad Social en Riesgos Laborales, teniendo en cuenta la actividad específica que el estudiante desarrolla. No obstante, debe precisarse que de dicha afiliación no se puede derivar en ningún caso la existencia

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

ningún tipo de relación laboral o contractual o solidaridad entre los **ESTUDIANTES** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, ni entre éstos y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y que esto se da en cumplimiento al Decreto 055 del 14 de enero de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones". **Parágrafo 1:** La misma norma establece que para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. **Parágrafo 2:** La afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales, así como el respectivo pago, será asumido por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y su cumplimiento será igual al tiempo de duración de la práctica. **Parágrafo 3:** La coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo, será asumido por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, por lo cual **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** dotará y/o verificará que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica o actividad; e incluirá al estudiante en los programas de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo con los que cuente **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **Parágrafo 4:** La afiliación de los estudiantes, se deberá efectuar como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica. **Parágrafo 5:** Los Estudiantes deberán entregar al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, la certificación de la Administradora de Riesgos en que conste de manera individual el cumplimiento de este requisito o trámite, con cobertura por el periodo académico a desarrollar y manifestando el tipo de riesgo amparado.

**CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS:** Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual, con una cobertura no inferior a 250 S.M.M.L.V, para cada uno de los estudiantes y será tomada y pagada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, realizará el seguimiento y cumplimiento del establecimiento y pago de dichas las garantías.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, UTILIZACIÓN DE RECURSOS.** Las prácticas formativas de que trata el presente convenio se llevarán a cabo en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y para desarrollarse se utilizarán los recursos que para este propósito autorice las directivas de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. La dotación de la **UNIVERSIDAD** que sea destinada a las actividades de las prácticas formativas será de exclusiva propiedad de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y deberá estar debidamente registrada en los inventarios respectivos, sin que su desgaste o deterioro sea responsabilidad de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCENTES Y ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES INTRAHOSPITALARIAS** - Estará compuesto por el personal de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** a quienes se le han delegado funciones docentes; así como los designados por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; y, el número de estudiantes que se establezcan para cada área o servicio según reglamentación de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**.

**PARÁGRAFO UNO.** Los criterios para definir el número de cupos para cada área o servicio serán los establecidos Comité Docencia-Servicio, o, la normatividad vigente para tal fin. **PARAGRAFO DOS. A)** Los docentes





## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

tendrán derecho a obtener de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos cuando realicen actividades docentes. **B)** Los docentes tendrán derecho a obtener de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades docentes desarrollados en el marco de la relación docencia servicio cuando sean contratados directamente por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **C)** Los docentes vinculados a **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, se aplicará la concurrencia de horarios establecido en la Ley 269 de 1996, entendiéndose que el escenario de práctica hace parte de la institución a la cual está vinculado el docente. **D)** Los docentes que participan en la relación docencia servicio seguirán las orientaciones de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa. **PARÁGRAFO TRES:** Los reconocimientos y/o remuneraciones de que trata la presente cláusula se establecerán anualmente mediante acta adicional de acuerdo con lo pactado en la primera reunión del comité Docencia Servicio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El personal docente participante de la relación docencia servicio se registrará, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le sean propias a la entidad que los vincula. **3) USUARIOS. - A)** Dentro de la relación docencia servicio se garantizará al usuario el respeto a sus derechos y servicios. **B)** En las prácticas formativas de la relación docencia servicio se debe asegurar que los servicios y la seguridad de los consultantes primen sobre éstas. **C)** Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo la supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios. **D)** El docente debe obtener antes de realizar las prácticas, el consentimiento del consultante y/o su familiar para la atención en salud. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA – SERVICIO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 y 12 del Decreto 2376 de 2010, se integrará un Comité Docencia-Servicio conformado por el Gerente o el jefe del área de Educación del Escenario de Práctica, un representante de la Institución educativa y un representante de los estudiantes que realicen prácticas en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**; las partes podrán invitar a funcionarios del área clínica y/o administrativa para la discusión y verificación de diferentes aspectos del Convenio suscrito. Las decisiones del Comité se tomarán por consenso. **FUNCIONES DEL COMITÉ:** Las funciones de dicho comité se encuentran consagradas en el artículo 12 del decreto 2376 de 2010, Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, como mínimo se establecen las siguientes funciones: **1.** Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las directivas de las partes en convenio. **2.** Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio especificada en el presente Convenio. **3.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo y de prácticas formativas establecidas por las partes asegurando que no exista detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del Escenario de Práctica. **4.** Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios éticos en términos de eficacia,

eficiencia, integridad y humanismo. 5. Velar por que se mantenga el equilibrio en la relación docente asistencial. 6. Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud. 7. Estudiar y emitir conceptos sobre los programas, proyectos y actividades que específicamente le sean presentados. 8. Reglamentar la delegación progresiva de la prestación de actividades asistenciales, tomando en cuenta los avances teóricos prácticos de cada estudiante, exigiendo la supervisión permanente de las actividades por ellos desempeñadas. 9. Analizar y resolver las eventuales dificultades y diferencias que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia-Servicio y atender las indagaciones que desarrolle el Comité Académico del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** que se deriven del incumplimiento de las normas internas y el Reglamento Estudiantil 10. Las demás que acuerden las partes en convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de administrar y controlar el convenio, el Comité sesionara treinta (30) días antes del inicio de las actividades académica anual y/o semestral y elaborara un plan de actividades semestrales para el año calendario, con base en el plan de actividades académicas de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y de las asistenciales del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **PARÁGRAFO CUARTO.** A este Comité podrán ser invitados de manera incidental las personas que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO QUINTO.** El Comité podrá conformar comisiones o grupos de trabajo y/o estudio según los temas a tratar o desarrollar y que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.** **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** con la cooperación de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, producidos y recursos utilizados en el cumplimiento del convenio, que constituyan la memoria de esta relación Docencia Servicio, para lo cual el comité elaborará las actas adicionales respectivas. **PARÁGRAFO SEPTIMO.** Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión del personal docente de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y del personal autorizado por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El estudiante deberá sujetarse a la recomendación que para tal efecto haga sus profesores y el personal autorizado por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **PARÁGRAFO OCTAVO.** Esta delegación será reglamentada por el comité **DOCENCIA - SERVICIO** y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD ACADEMICA.** - **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** es responsable por los programas que se adelantan. No obstante, coordinará con **EL**

**ESCENARIO DE PRÁCTICA** aquellos aspectos de la ejecución de los programas que puedan afectar este último. Los reglamentos académicos tanto para el estudiante como para el docente son competencia de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, pero deberá tener en cuenta los reglamentos y normas de **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. Estos irán anexos a este convenio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DOCENTE ASISTENCIAL.** Los estudiantes desarrollarán sus prácticas bajo la supervisión directa del personal docente asistencial designado por **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. La delegación de las actividades asistenciales a los estudiantes deberá realizarse secuencialmente de acuerdo con el nivel de formación y el desarrollo de las competencias y los conocimientos de cada estudiante. Las partes en convenio velarán por el cumplimiento de los principios de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad y eficiencia que permita el desarrollo de una función social a través de la atención a los consultantes y a la formación del recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL.** Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual hagan uso durante el tiempo de duración del presente Convenio. **PARAGRAFO 1.** Corresponde a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, la reposición o reparación de los equipos, los muebles y enseres usados durante la práctica, cuando el daño o pérdida, sea atribuible a la mala utilización del practicante. **PARÁGRAFO 2.** Se excluye, en todo caso la responsabilidad tanto al **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** como a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personas que participe en las actividades **DOCENCIA SERVICIO**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** - El hecho de que los estudiantes cumplan turnos en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** no establece relación laboral ni contractual con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** y los estudiantes, puesto que los turnos forman parte de los procesos educativos inherentes al programa de que se adelanta con la ocasión del convenio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.** Las partes de este convenio declaran que los estudiantes no tienen ningún tipo de vinculación contractual laboral con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, ni con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, su Vínculo es única y exclusivamente académico, y su permanencia en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, está dentro del marco del convenio docencia servicio y que haya sido presentado por la **UNIVERSIDAD**, con todos los requisitos que ello conlleva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTIA DE SEGURIDAD, PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.** - De acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Decreto 2376 de 2010, la Entidad docente debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá la siguiente garantía: a. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de

riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La garantía establecida en el presente artículo será responsabilidad de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, quien financiará la totalidad de los gastos que impliquen las mismas, para lo cual deberán informar al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, los mecanismos que se van a implementar para lograr este fin, de forma tal que le permita hacer seguimiento de dichas garantías. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - Igualmente los estudiantes al matricularse están obligados a estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y portar el carné de seguros de accidentes para el estudiante; para todos los efectos de este requerimiento, la póliza de seguro estudiantil es sufragada en su totalidad por la Universidad de Pamplona y no por los estudiantes. **CLÁUSULA VIGESIMA: DELEGACIONES.** - En caso de que **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** delegue en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INVESTIGACION Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual. **PARÁGRAFO.** Las publicaciones de investigaciones clínicas realizadas en **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** llevarán siempre el crédito otorgado a éste y a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** - Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá las firmas de quien las suscribe, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN.** - La Universidad de Pamplona en Contraprestación con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA** por la utilización de los espacios de práctica, semestralmente y de común acuerdo con **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, en comité docencia servicio y mediante acta, se establecerá de manera clara y concreta la clase de contraprestación que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, durante el año o semestre académico de conformidad con lo señalado en el presente artículo. se podrá pactar cursos de educación continuada y demás estudios de educación no formal y los requisitos para la participación en educación formal para los profesionales y administrativos del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** que acompañen la relación DOCENCIA – SERVICIO, así como el acompañamiento en diferentes procesos académico administrativos referentes a la relación DOCENCIA - SERVICIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) y Empresas Sociales del Estado (ESE), podrán determinar en mutuo acuerdo con la UNIVERSIDAD, en los comités docencia servicio el incremento de

↗

↘

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**

esta contraprestación. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PLANES DE FORMACIÓN ACORDADOS.** Conforme a lo dispuesto en el literal J. del Artículo 10 del Decreto 2376 de 2010, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, socializara al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, el Acuerdo Interno que reglamenta las prácticas formativas en cada uno de los programas académicos que intervengan en el desarrollo presente convenio, y los aspectos adicionales acordados, se plasmaran en el plan de trabajo a nivel semestral. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PLANES DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 2376 de 2010, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, socializara al **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, el Plan de Trabajo a desarrollar en las prácticas formativas en cada período académico y los aspectos adicionales acordados, se incluirán en el Plan de Trabajo definitivo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** En desarrollo del presente convenio, el personal del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, que participe directamente en las actividades DOCENCIA SERVICIO Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos y reglamentos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** deberá cumplir también con los requisitos internos y con el visto bueno del Gerente del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. Se otorgará al personal del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). En desarrollo del presente convenio, el personal del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**, que participe directamente en las actividades docencia servicio Ad-honorem podrá obtener reconocimiento académico previo cumplimiento de los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para acceder a dicho reconocimiento, el funcionario del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** deberá cumplir también con los requisitos internos y **EL ESCENARIO DE PRÁCTICA**, el reconocimiento académico respectivo, si cumple con los requisitos establecidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, (Según Artículo 17 literal "A" del Decreto 2376 de 2010). Los requisitos exigidos por el Consejo Académico en sesión del 27 de octubre de 2009 y según consta en Acta No. 020, II Parte, en atención al Decreto 2376 del 01 de junio de 2010, del Ministerio de Protección Social, que reglamenta la relación DOCENCIA - SERVICIO y los Acuerdos internos que aprueban el Reglamento de Práctica de los programas de pregrado de la Facultad de Salud y la administración de la Práctica Formativa, aprobó que el personal que preste servicios de salud y participe directamente en las actividades docentes-asistenciales, Ad-Honorem, tendrán derecho a obtener el reconocimiento académico respectivo, con los requisitos que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA establezca. Para ello acuerda: **DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO COMO PROFESOR AD-HONOREM POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AL PROFESIONAL VINCULADO AL ESCENARIO DE PRÁCTICA:** El personal de la institución prestadora de servicios en salud y que participe directamente en las actividades docente asistenciales Ad-honorem, tiene derecho a obtener de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA el reconocimiento académico si cumple con los requisitos establecidos por la entidad académica. En los convenios

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

docente asistenciales debe quedar consignado este hecho y el mecanismo para acceder a ello. Dicho estatus de Docente Ad-honorem no implica ningún tipo de vinculación laboral con la entidad docente, sin embargo, y como contraprestación por el desarrollo docente podrá utilizar la biblioteca, recursos físicos de aulas y acceder a los programas de capacitación docente que programe la Facultad de Salud.

**REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** Para aspirar al reconocimiento académico como docente Ad-honorem de la Universidad de Pamplona, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1. Que exista un Convenio Docencia - Servicio vigente entre la Institución a la cual está vinculado el aspirante y la Universidad de Pamplona. 2. Poseer título Universitario que lo acredite como profesional del área de la salud. 3. Carta de solicitud de inclusión en el cuerpo docente Ad honorem, previo visto bueno de la institución prestadora de servicios en salud. 4. Hoja de vida del candidato y documentos de soportes. 5. Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia-Servicio.

**PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO:** Como profesor Ad-honorem, por parte de la Universidad de Pamplona, a los profesionales que apoyan la docencia en los escenarios de Práctica Clínica Formativa: El Consejo de Facultad será el ente encargado de otorgar el reconocimiento académico al docente Ad Honorem y el procedimiento es el siguiente: 1. El Consejo de Facultad de Salud de la Universidad de Pamplona solicita por escrito a los diferentes escenarios de práctica para que presenten los candidatos a Reconocimiento Académico. 2. El Comité de Docencia Servicio de cada Institución prestadora de Servicio en salud presentarán al Consejo de Facultad de Salud a los candidatos para reconocimiento académico. 3. Se adjuntará Carta de presentación del candidato a reconocimiento académico por parte del Representante legal del **ESCENARIO DE PRÁCTICA**. 4. Se presentará la Evaluación satisfactoria por parte de los actores de la Relación Docencia - Servicio. 5. El Consejo de Facultad analiza el cumplimiento de los requisitos y hace el reconocimiento a través de una Certificación, dejando claro en la misma que no se crea ningún vínculo laboral entre el profesional y la Universidad.

**PERIODICIDAD DEL PROCEDIMIENTO:** Este procedimiento se hará al finalizar cada semestre académico.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** Estas acciones son responsabilidad de las partes en convenio; los informes parciales y finales serán conocidos por el Comité Docencia-Servicio para tomar las decisiones que consideren pertinentes frente a lo establecido en el presente convenio.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - REGIMEN DISCIPLINARIO.** -El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y sus estudiantes, se regirán por la normatividad interna de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado al **ESCENARIO DE PRÁCTICA** se regirá por las normas internas del mismo y demás disposiciones legales.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DURACION.** - La duración del presente convenio, conforme al Art. 9 del decreto 2376 de 2010 será de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la firma, prorrogables por términos iguales, siempre y cuando las partes hayan realizado una evaluación de las actividades y resultados de la relación Docencia Servicio, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar,

3

## CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

su desarrollo. **PARÁGRAFO:** En caso de que las partes no se pronuncien de su terminación se entenderá renovado automáticamente por periodos similares, salvo el incumplimiento de requisitos contemplados según la normatividad y el presente convenio. **CLÁUSULA TRIGESIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: a). Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. b). Por mutuo acuerdo. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité Docencia Servicio. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité Docencia Servicio, automáticamente quedarán cancelados los programas. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CESION.** - LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no podrá ceder, ni total, ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito del ESCENARIO DE PRÁCTICA. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité docencia servicio, conforme a lo dispuesto en el literal f del Artículo 12 del Decreto 2376 de 2010. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** EL ESCENARIO DE PRÁCTICA y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, y en especial aquellos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA ANEXOS.** - Son anexos del presente convenio: 1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de LA INSTITUCIÓN. 2. El acto o documento mediante el cual se nombra o representante legal. 3. El certificado de funcionamiento como Institución Educativa expedido por el Ministerio de Educación. 4. El Registro Único Tributario de LA INSTITUCIÓN. 5. Las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y afiliación a la ARL. 6. plan Semestral de Trabajo: El cual ha de contener a lo menos la asignatura, objetivo, duración, actividades y recursos de los programas; personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de

J



103

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**

supervisión, responsabilidades del personal de salud vinculado. 7. Acta de inicio y finalización de cada período académico, la cual ha de contener los aspectos generales y específicos de la relación docencia servicio del respectivo periodo académico. 8. Protocolos para la delegación de las actividades asistenciales necesarias para el adecuado entrenamiento de los estudiantes del área de la salud.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** - Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio principal del **ESCENARIO DE PRÁCTICA** es calle 15 número 7 – 95 manzana L vía Marginal de la Selva y de la Universidad de Pamplona Sede Principal Pamplona Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander, Sede Villa del Rosario Autopista Internacional Vía Los Álamos Villa Antigua Villa del Rosario - Norte de Santander. **PARAGRAFO:** Para efectos de ejecución del convenio, será el del **ESCENARIO DE PRACTICA**.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Yopal Casanare a los 103 AGO 2021( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2021.

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**


  
**HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**  
Decano Facultad de Salud  
Universidad de Pamplona


Revisó: José Vicente Carvajal Sandoval  
Director Oficina Asesoría Jurídica  
Universidad de Pamplona

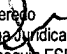
**ESCENARIO DE PRÁCTICA**

  
**ARLEDY ALVARADO PATIÑO**  
Gerente  
Hospital Regional de la Orinoquia ESE

ANEXOS: 4  
Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de LA INSTITUCIÓN  
Acta Posesión de Representante Legal  
El certificado de funcionamiento como Institución Educativa expedido por el Ministerio de Educación.  
El Registro Único Tributario de LA INSTITUCIÓN

Proyectó: jefe Martha Judith Lozano  
Coordinadora relación docencia servicio  
Hospital Regional de la Orinoquia ESE 

Aprobó: Leider Yesid Daza Tavera  
Jefe Planeación y desarrollo Institucional  
Hospital Regional de la Orinoquia ESE 

Revisó: Oscar Molano Figueroa  
Profesional de Apoyo Oficina Jurídica  
Hospital Regional de la Orinoquia ESE 

VoBo: Johanna Velandia Sierra  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica 

GESTIÓN DOCUMENTAL  
1\* Original: Universidad de Pamplona  
2\* Original: Hospital Regional de la Orinoquia ESE  
Serie y Subserie: DS-26.2-2021-001